



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la licenciada Laura Gurza Jaidar, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis; el licenciado Eduardo López Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas, Orientación y Transparencia y la licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la trigésima quinta sesión del año dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior

La Secretaria Técnica procedió a leer la trigésima cuarta acta del Comité de Transparencia, y se procedió a su formalización.

III. Aprobación de la orden del día

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 3510000069018

Solicitud:

"Solicito copia certificada o en su caso simple del expediente completo de la queja número CNDH/5/2018/489/Q en su versión pública, queja que fue sustanciada ante la Quinta Visitaduría General y se encuentra totalmente concluida, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 70 y 74,



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su caso conocer la información contenida en el mismo en su versión pública.” (sic)

La Quinta Visitaduría General, somete la clasificación de reserva de la información en los siguientes términos:

“ ...

Hágase del conocimiento del peticionario que respecto de la información solicitada consistente en la versión pública del expediente de queja CNDH/5/2018/489/Q, que con fundamento en lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 68, párrafo primero; 97, párrafo sexto; 98, 99, párrafo segundo; 102, párrafo segundo; 105 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aplicación de la prueba de daño, se exponen los siguientes argumentos con los cuales se acredita que la divulgación de información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. -----

PRUEBA DE DAÑO: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo Autónomo de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que en términos de lo establecido en el numeral 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso a la información que éste posee se regirá por las disposiciones previstas en dicha norma. -----

Así, con fundamento en el artículo 6, apartado A, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la ley respectiva en materia de transparencia y acceso a la información pública establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial...

De acuerdo con el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá clasificarse **como información reservada aquella cuya publicación pueda vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...**

En ese sentido, se hace del conocimiento de ese Honorable Comité de Información que respecto del expediente de queja CNDH/5/2018/489/Q, se recibió de parte de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el oficio CNDH/CGSRAJ/C2/5144/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, en el cual remitieron el acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018 emitido por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México en los autos del juicio de amparo número 979/2018, promovido por la parte



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

quejosa cuyo acto reclamado consiste en el debido análisis sobre presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuidas a un servidor público...

En tal virtud, con fundamento en el artículo 75, tercer párrafo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas y actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto; en este caso, el expediente en cuestión, toda vez que su integración por parte de este Organismo Nacional es materia de estudio en el juicio de amparo de referencia.-----

No obstante que el expediente solicitado se encuentra concluido, el juicio de amparo en cuestión se encuentra en trámite y hasta en tanto no se dicte sentencia firme en el juicio de amparo, el expediente solicitado constituye información reservada por disposición expresa de la ley, de acuerdo con el artículo 101, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime al considerar que el solicitante no tiene la calidad de quejoso, agraviado o representante legal de alguna de las partes...

(...)

(...)

En tal virtud, y como resultado de la aplicación de la prueba de daño, es inconcuso que la presente reserva de información protege el interés público, sin afectar el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario. -----

(...)

*Finalmente, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa que **el periodo de reserva de tal información permanecerá con tal carácter por un periodo de cinco años ...***

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de RESERVA de la información que somete la Quinta Visitaduría General, este Comité de Transparencia, acuerda **CONFIRMAR, la CLASIFICACIÓN de RESERVA** del expediente de queja **CNDH/5/2018/489/Q**, por el periodo de 5 años, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 113, fracción XI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 110, fracción XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que se instruye a la Quinta Visitaduría General, realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, de la citada Ley General, y 107 de la Ley Federal en comento.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000072418

Solicitud:

“Solicito información con todos los reportes que hubiera recibido la CNDH de desapariciones y desapariciones forzadas en el estado de Tamaulipas, con la fecha de desaparición, lugar de desaparición, edad y sexo de la persona buscada, y a quien se señala como responsable de la desaparición. Y, de ser posible, y si no viola la ley de datos personales, el nombre de la persona reportada como desaparecida.”

La Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

“ ...

De igual forma por lo que respecta a ‘el nombre de la persona reportada como desaparecida’, se hace el señalamiento que la información solicitada es calificada como información Confidencial al ser datos personales que pueden hacer identificables a las personas en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto al dato personal consistente en los nombres de personas físicas reportadas como desaparecidas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

La Primera Visitaduría General, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“ ...

Respecto al pedimento consistente en proporcionar 'el nombre de la persona reportada como desaparecida', señalo a usted que dicha información constituye datos personales referentes a personas físicas identificadas o identificables que se configuran como información confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, razón por la cual no se le pueden proporcionar, en virtud de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo octavo de los citados Lineamientos Generales. Cabe señalar que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento...”

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Primera Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II ,103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto al dato personal consistente en los nombres de personas físicas reportadas como desaparecidas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

3. Folio 3510000072618

Solicitud:

“Solicito copia de toda información documental en la cual se haya basado la CNDH para realizar su reporte relacionado al número de fosas. Quiero copia de todas las respuestas que recibí de las diferentes autoridades consultadas, de documentos y distintas fuentes informativas.”



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Primera Visitaduría General, somete la clasificación de confidencialidad y reserva de la información respecto de las respuestas de autoridad que contienen la información que sirvió como sustento para elaborar el capítulo VII, apartado E. denominado *"Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas"*, del *"Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México"*, las cuales señala contienen datos de identidad y localización de personas físicas identificadas o identificables; así como, los nombres de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 113 fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 110, fracción I y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ese contexto, este órgano colegiado considera pertinente enunciar que de los documentos que obran en sus archivos, advirtió que la Primera Visitaduría General, anteriormente ya realizó el sometimiento de la información que nos ocupa, esto fue, a fin de dar atención a la solicitud con número de folio **3510000024418**, a través de la cual la peticionaria requirió: *"1) Solicito la estadística con la que cuente la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el registro de fosas clandestinas en todos los estados del país, desde la fecha que tenga información. Desglosar estos datos por fecha del hallazgo, ubicación más exacta posible con la que cuente la comisión, cuántos cuerpos o restos humanos había en cada una de las fosas, cuántos cuerpos fueron exhumados de cada una de estas fosas, cuántos eran hombres y cuántos eran mujeres, cuántos eran niños (menores de 18 años). -- 2) Solicito copia de la base de datos en la que hicieron un registro hemerográfico de las fosas clandestinas ubicadas en el país, de la que hablan en resumen ejecutivo del INFORME ESPECIAL SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y. FOSAS CLANDESTINAS EN MÉXICO. -- Gracias,"*; clasificación que le fue CONFIRMADA por este Comité de Transparencia, en la Vigésima Octava sesión ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Ahora bien, para la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000072618** se ratifica que la clasificación de confidencialidad y reserva de las respuestas de autoridad que contienen la información que sirvió como sustento para elaborar el capítulo VII, apartado E. denominado *"Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas"*, del *"Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México"*, la cual fue confirmada por este órgano colegiado, son con las que se realizó la entrega de la información objeto de la solicitud con número de folio **3510000024418**.

En concordancia con lo anterior, se le instruye a la Unidad de Transparencia, que en la respuesta que se brinde a la peticionaria, se cite la motivación, fundamentación,



ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

los datos de identidad, localización y el periodo de reserva sometidos por la Primera Visitaduría General, y confirmados por este órgano colegiado, en los términos de la solicitud antes mencionada.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta:

La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000073618**.

Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por el petionario.

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo**, solicitada por la Unidad de Transparencia.

VI. Respuestas a solicitudes sin clasificación de información:

1. 3510000068618.- Aprobada
2. 3510000068718.- Aprobada
3. 3510000068818.- Aprobada
4. 3510000070618.- Aprobada
5. 3510000070818.- Aprobada
6. 3510000071018.- Aprobada
7. 3510000071718.- Aprobada
8. 3510000072918.- Aprobada
9. 3510000073718.- Aprobada
10. 3510000073818.- Aprobada
11. 3510000073918.- Aprobada
12. 3510000074018.- Aprobada
13. 3510000074118.- Aprobada
14. 3510000074718.- Aprobada
15. 3510000075818.- Aprobada



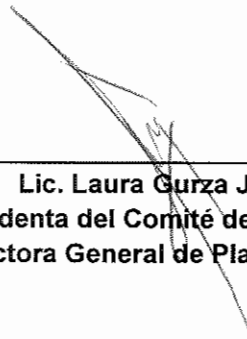
ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

16. 3510000076018.- Aprobada
17. 3510000076318.- Aprobada
18. 3510000077018.- Aprobada
19. 3510000077218.- Aprobada
20. 3510000077718.- Aprobada
21. 3510000077918.- Aprobada
22. 3510000078018.- Aprobada

VII. Cierre de sesión

Siendo las 19:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Trigésima quinta sesión de 2018.


Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia